

Al contestar refiérase  
al oficio No. **04939**

10 de abril de 2018  
**DCA-1304**

Señor  
Marco Fallas Díaz  
Viceministro Administrativo  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Fax: 2256-8390

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para degradar el procedimiento de Licitación Abreviada 2017LN-000001-0007300001 con el fin de tramitar una contratación directa concursada para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública.

Nos referimos a su oficio DVM-A-0326-2018 recibido en fecha 20 de marzo en esta Contraloría General de la República, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

#### **I. Antecedentes y justificación de la solicitud.**

Señala la solicitante como razones que justifican la gestión en estudio las siguientes:

1. Que mediante el oficio Nro. 14238 (DCA-3018) del 16 de noviembre de 2017, esta Contraloría General autorizó al Ministerio de Educación Pública realizar una contratación directa con la empresa CSE Seguridad S. A. el servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Centrales Raventós, Rofas, Antiguo CENADI, Antigua Embajada Americana, Bodegas en La Uruca, Antigua Escuela Porfirio Brenes, Edificio Ebbalar y Edificio de Junta de Educación de San José, por un plazo de 6 meses, los cuales vencen el 16 de junio de 2018.
2. Que esta Contraloría General autorizó en el mismo oficio la degradación del procedimiento de Licitación Pública Nro. 2017LN-000001-0007300001 debido a la declaratoria de infructuosidad emitida.
3. Que se promovió a través de la plataforma de compras electrónicas SICOP, la "Licitación Abreviada Nro. 2017LA-000001-0007300001 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los edificios de Oficinas Centrales del Ministerio de Educación".

4. Que en el concurso únicamente participó una empresa, el Consorcio CSE Seguridad S.A. – SINCORP Seguridad Limitada, la cual luego de la recomendación de adjudicación se determinó que las empresas que conforman dicho consorcio presentan un estado de cobro administrativo en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. Que mediante el Acto de Infructuosidad Nro. 007-2018, se resuelve declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Abreviada Nro. 2017LA-000001-0007300001, por no contar con una oferta que cumpla con los requerimientos legales con base en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
6. Que resulta indispensable la continuidad de los servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de Oficinas Centrales del MEP, puesto que la ausencia del servicio pone en peligro el interés general de la Administración que consta de ocho edificios de oficinas centrales, bienes institucionales como equipos informáticos y unidades de equipo móvil así como la protección de los funcionarios y usuarios.
7. Que la Administración cuenta con el contenido presupuestario suficiente, por la suma de ₡698.663.520,00, de conformidad con certificación Nro. P551-062-2018, emitida por Gerardo Azofeifa Rodríguez, Jefe Programa Presupuestario 551, monto que se encuentra en el presupuesto del año 2018.

## **II. Criterio de la División.**

La solicitud presentada por el Ministerio de Educación Pública, se sustenta en requerir se le autorice realizar una degradación del procedimiento de licitación abreviada el cual resultó infructuoso, a fin promover un procedimiento de contratación directa concursada para contratar a una empresa que brinde los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de las Oficinas Centrales.

La Administración ha solicitado la degradación del procedimiento de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que regulan lo concerniente a dicha solicitud, donde el segundo numeral estipula lo siguiente:

*“La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración. [...]*

*Si una licitación abreviada resulta infructuosa, la Administración podrá realizar una contratación directa concursada. [...]*

*En los casos anteriormente citados, deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República, órgano que tendrá diez días hábiles para resolver, previa valoración de las circunstancias que concurrieron para que el negocio haya resultado infructuoso.*

*La Contraloría General de la República, podrá denegar la autorización, si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración contratante, como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación*

*de ofertas, la ausencia de la publicidad del concurso, según corresponda. Para valorar esas circunstancias, con la respectiva solicitud, se enviará el expediente del concurso o remate.”*

Al respecto, la citada norma reglamentaria contempla la posibilidad de denegar la autorización si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración, tales como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación de las ofertas, la ausencia de publicidad del concurso, según corresponda.

Si bien tales circunstancias no se brindan en una lista taxativa, lo cierto es que debe observarse de modo general un ajuste del procedimiento realizado por la Administración, de los elementos esenciales del procedimiento que corresponda, en el caso particular, de la licitación abreviada.

Así las cosas, en el caso en estudio consta que se realizó un procedimiento de contratación, la Licitación Abreviada Nro. 2017LA-000001-0007300001 para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia; tal como se observa en la descripción del objeto contractual que consta en el cartel respectivo tramitado en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), con lo cual se realizó no solo el análisis sino que también la valoración de ofertas por parte de la Administración, según especificaciones técnicas y presupuesto detallados, a fin de que se diera inicio al procedimiento de contratación correspondiente.

Sobre el procedimiento de licitación abreviada que se tramitó, afirma el Ministerio de Educación Pública que mediante Acto de Infructuosidad Nro. 007-2018, la Dirección de Proveeduría Institucional declaró infructuoso el procedimiento licitatorio con fundamento en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que la oferta recibida presenta incumplimientos en sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, declaratoria que fue publicada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el 23 de febrero de 2018.

Ante tales circunstancias, bajo los términos expuestos y la normativa señalada, analizado el expediente del concurso Nro. 2017LA-000001-0007300001 tramitado por medio del SICOP, se determina un ajuste o cumplimiento a las reglas del procedimiento de licitación abreviada, en particular la publicación de la invitación a participar y la declaratoria de infructuoso, la cual opera esencialmente porque el único oferente presentó incumplimientos en sus obligaciones con las cuotas obrero-patronales.

Siendo así, y tomando en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores, se concluye que es procedente otorgar la autorización para la realización de un procedimiento menos riguroso en cuanto a plazos y formalidades, y degradar el procedimiento de licitación abreviada –ya realizado- en una contratación directa concursada a fin de potenciar la participación de eventuales oferentes idóneos, con el objeto de procurar atender y satisfacer adecuada y oportunamente la necesidad que enfrenta el Ministerio de Educación Pública con respecto a los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de las Oficinas Centrales.

Por tener estrecha relación con el tema, conviene transcribir lo indicado por este órgano contralor en el oficio No. 09409 (DCA-2390) de 10 de setiembre de 2014, donde se dijo:

*“Respecto al régimen recursivo se debe indicar que por este acto se precisa la posición asumida anteriormente por esta Contraloría General respecto a este tema, ello por cuanto en la resolución R-DJ-305-2009 del 04 de diciembre del 2009, se dispuso: / “Por tal motivo, en virtud de que al concederse la autorización para degradar el procedimiento de contratación que corresponde, se da la flexibilización de las reglas que rigen el procedimiento, sin embargo la cuantía continúa siendo la misma. Esta invariabilidad del monto de la contratación significa que el régimen recursivo aplicable a la contratación, indistintamente de la flexibilización de la que haya sido objeto, será el mismo que le correspondía inicialmente, al procedimiento declarado infructuoso. Lo anterior debido a que el procedimiento de contratación flexibilizada no puede verse de manera aislada del procedimiento infructuoso que lo originó, dado que la existencia del primero depende del segundo.” / La precisión que se realiza se fundamenta en el principio de eficacia y eficiencia regulado en el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala que todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deben ser orientados a la debida satisfacción del interés general, lo cual es reiterado en el numeral 113 de la Ley General de la Administración Pública. / Así las cosas, no puede desconocerse que para que proceda la degradación del procedimiento la Administración ha debido realizar un concurso más gravoso y si la ley habilitó la vía de la degradación es porque se estimó que el interés público podía atenderse de manera más apropiada recurriendo a un procedimiento menos formal, sin que la norma realizara distinción alguna en cuanto a la fase recursiva. / A partir de lo anterior, es factible que al procedimiento degradado se le aplique el régimen recursivo que corresponda al procedimiento menos formal, ya que si bien el segundo procedimiento nace en razón de que hubo un procedimiento anterior infructuoso, tal y como lo apunta la resolución citada, es lo cierto que no puede verse una dependencia en cuanto a los recursos por cuanto además de hacer una distinción que la ley no contempla, se causaría confusión al operador jurídico en tanto aplicarían las formalidades propias de un procedimiento menos formal, pero con una vía recursiva más gravosa de otro procedimiento, sumado al hecho que con ello se afectaría la satisfacción del interés público. / Por lo tanto, en virtud de las razones antes indicadas, el criterio que asume esta División es que cuando se dé una degradación de procedimiento, el régimen recursivo que aplica al nuevo procedimiento, será el que corresponda al concurso degradado. Cabe agregar que tratándose de impugnaciones contra el acto final, deberá considerarse la cuantía para determinar si procede el recurso de apelación ante esta Contraloría General o bien, el recurso de revocatoria ante la Administración que promueve el concurso.”*

Así las cosas, se autoriza al Ministerio de Educación Pública degradar el procedimiento de licitación abreviada Nro. 2017LA-000001-0007300001 declarado infructuoso, a fin de realizar un procedimiento de contratación directa concursada para la contratación de una empresa que brinde los servicios de seguridad y vigilancia en las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública.

### **III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.**

1. Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que celebre un procedimiento de contratación directa concursada con la finalidad de contratar el servicio de seguridad y

vigilancia, con base en un cartel de iguales bases a las del procedimiento degradado Nro. 2017LA-000001-0007300001.

2. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
3. Deberá quedar constancia en un expediente administrativo levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
4. Respecto al tema de recepción de ofertas, evaluación y adjudicación, procederán los plazos y condiciones establecidos en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
5. El procedimiento deberá ser realizado y el acto final deberá ser dictado por quien ostente la competencia para ello. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la idoneidad técnica y financiera del contratista que se llegue a seleccionar, aspecto que deberá quedar acreditado en el expediente que se confeccione a esos efectos por parte de la Administración.
6. Es responsabilidad de la Administración proceder con los respectivos registros en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC).

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Marco Fallas Díaz, en su condición de Viceministro Administrativo o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

NSM/svc  
Ni: 7916  
G: 2018001557-1

